



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000366-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 19 JUN 2017

VISTO: El Expediente de Registro N° 88385, de fecha 22 de mayo del 2017, Informes N° 00375-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORH-UR, de fecha 06 de junio del 2017 y N° 333-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de junio del 2017 y, sobre recurso de reconsideración;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000244-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 04 de mayo del 2017, en su Artículo Primero, se resuelve otorgar a favor del ex servidor **GASTON GUILLERMO SAAVEDRA MEJIA**, dos (02) remuneraciones totales equivalentes a Diecisiete Mil Trescientos Treinta y Seis y 00/100 soles (S/. 17,336.00), por concepto de subsidio por fallecimiento de señor padre don **MANUEL ALBERTO SAAVEDRA FLORES**, y en su Artículo Segundo, se declara improcedente en lo que respecta al subsidio por gastos de sepelio y luto;

Que., mediante Expediente de Registro N° 88385, de fecha 22 de mayo del 2017, el administrado **GASTON GUILLERMO SAAVEDRA MEJIA**, interpone **recurso de reconsideración** contra el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 000244-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 04 de mayo del 2017, alegando que las múltiples ocupaciones del personal han determinado que le incluyan como incentivo laboral la suma de S/.2,160.00 soles, cuando en realidad se trata de la suma de S/.3,160 soles; así mismo refiere que, el incentivo laboral fue establecido mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00121-2011-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de febrero del 2011, que en su Artículo Primero, establece que los funcionarios F-5 tienen un incentivo de S/.3,360 Soles; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000366 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 JUN 2017

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, visto los antecedentes se advierte, que el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **GASTON GUILLERMO SAAVEDRA MEJIA**, ha sido presentado dentro del plazo de los quince días de notificado el acto que es materia de impugnación, conforme lo dispone el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, de la evaluación del recurso de reconsideración, se tiene que el administrado está pretendiendo que se le considere en el subsidio por fallecimiento de familiar directo, la suma de S/. 1,200 soles que ha venido percibiendo mensualmente según la Boleta de Pago que adjunta en folios 01;

Que, en razón a ello, es necesario mencionar en primer lugar, que respecto al monto no incluido en el subsidio por fallecimiento que establece el 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es de señalarse que la Oficina de Recursos Humanos a través del Informe N° 00375-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 06 de junio del 2017 lo sustenta administrativamente, en el sentido de que los S/. 1,200 soles no incluidos se debe a que este monto es un concepto de racionamiento que pasó a formar parte del incentivo laboral, el mismo que se sujeta a la disponibilidad presupuestal; así mismo refiere que este concepto no tiene carácter remunerativo ni sirve como referencia para cálculo de cualquier bonificación o beneficios laborales, conforme a lo resuelto en el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00580-2008/GOB.REG.TUMBES.P, de fecha 10 de julio del 2008;

Que, en este orden de ideas, queda establecido que los S/.1,200.00 soles, no incluidos en la base de cálculo del subsidio por fallecimiento solicitado por el administrado tiene



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000366-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 JUN 2017

sustento administrativo conforme es de verse de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00580-2008/GOB.REG.TUMBES.P, de fecha 10 de julio del 2008; en ese sentido, la Resolución Gerencial General Regional Nº 000244-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 04 de mayo del 2017 ha sido emitida conforme al ordenamiento administrativo; en consecuencia deviene en infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado GASTON GUILLERMO SAAVEDRA MEJIA contra la Resolución materia de reconsideración;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 333-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de junio del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado GASTON GUILLERMO SAAVEDRA MEJIA, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000244-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 04 de mayo del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Handwritten signature and official stamp of the Regional Government of Tumbes.

